

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 23001221400020220022200. FOLIO. 382-2022

ACCIONANTE: JORGE LUIS DORIA MARTINEZ

ACCIONADOS: JUZGADOS SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL y CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA- CÓRDOBA.

Montería, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Se pronuncian los suscritos magistrados PABLO JOSÉ ÁLBVAREZ CAEZ, MARCO TULIO BORJA PARADAS y CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, sobre la "solicitud de impedimento", presentada por el señor JORGE LUIS DORIA DORIA, en la que manifestó:

"...me permito pronunciarme a su despacho LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sala de Casación Civil. El HONORABLE MAGISTRADO AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado ponente, Declaro la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que se admite la acción, debió producirse la vinculación y notificación de REMBERTO PEREZ NUÑEZ, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en los términos del inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso.

Esta sala los honorables magistrados ya participaron en la decisión de primera instancia que se decretó la nulidad de la misma, a través de ATC 1682-2022. RADICADO 1682-2022. De CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, De lo cual respetuosamente solicito el impedimento de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4º y 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra rezan: "4. Que el funcionario judicial... haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso". 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso...". En el sub examine, se configuran las causales reseñadas, toda vez que los suscritos participaron en la decisión de primera instancia emitida por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal, el día 11 de octubre de 2022. Dentro de la presente acción de tutela.

(...) Ergo, advertida las mentadas causales se solicitaron en la presente acción de tutela, solicitándoles respetuosamente quedar impedidos para conocer del caso y designar el expediente a otros magistrados, así como en sentido de igualdad para las partes se lo concedieron al doctor JESUS EDUARDO MANGONES RHENALS. Mediante auto del 06 de octubre de 2022."

Pues bien, sea oportuno indicar que, en principio, dado el carácter informal que reviste el trámite de la acción de tutela, la petición del impulsor la entenderá la Sala como una recusación; debiendo advertir, entonces, que lo que se busca cuando se plantea como causal de impedimento que el Juez haya conocido del proceso en instancia

anterior, es que no conozca posteriormente del asunto, a fin de garantizar o proteger la doble instancia, es decir, que las decisiones y actuaciones de una instancia anterior, no sean revisadas por el mismo funcionario judicial en instancia subsiguiente, sin embargo, dicha circunstancia no encaja en el presente caso, ya que en el *sub lite*, no se trata de revisar la sentencia proferida por esta Judicatura, ni cualquier otra decisión emitida por estos servidores, puesto que el trámite de la instancia de la que fuimos partícipes como falladores *a-quo*, fue nulitada por la H. Sala de Casación Civil de la Corte, en sede de impugnación, por consiguiente, dicha instancia debe surtirse nuevamente, acogiendo los lineamientos trazados por la Alta Corporación.

Y, es que de extremarse la causal en comentario, que, como todas las demás causales de impedimento y recusación son de interpretación restrictiva, se llegaría a la conclusión exagera y errónea de que en todos los casos de nulidad de sentencia, ésta no debería ser repuesta por quien o quienes profirieron la invalidada, con el argumento de que participaron previamente en el proceso emitiendo juicios de fondo que comprometen su criterio.

Da cuenta la inviabilidad de lo anterior, los incontables casos en los que la Honorable Corte Suprema de Justicia, luego de declarar la nulidad de la sentencia, ésta es repuesta por otra sentencia proferida por los mismos magistrados. Es ejemplo de ello, entre muchísimas otras, las siguientes sentencias de la H. Sala de Casación Civil: **STC4417-2020** (esta se profirió después de haberse declarado la nulidad de la sentencia del 20 de mayo de 2020, Rad. 2020-00893-00); y, la **STC6480-2020** (misma que se emitió luego de haberse declarado la nulidad de las sentencias STC4645-2020 y STC4638-2020).

Allende, vale anotar que con ocasión al proveído dictado el 3 de febrero de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal, de la cual hicimos parte los suscritos PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ y CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, dentro de la acción tutelar con Rad. 23-001-22-14-000-2020-0008-00, presentamos acá manifestación de impedimento, mismo que fue declarado infundado por el Honorable Magistrado MARCO TULLIO BORJA PARADAS, razón por la cual esta Sala Primera de Decisión, continuó con el conocimiento de la herramienta supralegal que nos concita.

Lo dicho se estima suficiente, para no aceptar la recusación planteada por el señor Jorge Doria Doria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

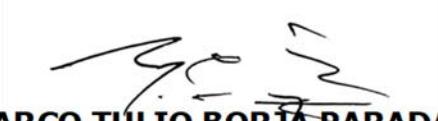
PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación presentada por el señor JORGE LUIS DORIA DORIA, accionante dentro del asunto del epígrafe.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Magistrado que sigue en turno Dr. KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ, para los fines señalados en el artículo 143 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 069-2021

Radicación N° 23 001 22 14 000 2021 00037 00

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 28 de septiembre de 2021, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 417-2020

Radicación N° 23 001 22 14 000 2020 00211 00

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 29 de octubre de 2021, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado